



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ORIENTACIÓN PARA ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, a las catorce horas del día tres de diciembre del año dos mil doce, el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido la solicitud de información No. SIP-000103 presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de noviembre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial y copia del Documento de Identidad Personal por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita: Copia simple de Resolución de la transacción número 062011017901.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la LAIP, y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quienes, argumentaron lo siguiente: "se informa que al verificar la transacción en la cual están solicitando resolución simple el servicio es Impugnación de Certificación Catastral, por lo que no se puede entregar dicha información, ya que en la Ley de Catastro el Artículo 45, hace referencia el pago de dicho servicio por extravío, pérdida o deterioro."
5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) La información solicitada se encuentra disponible al público en las oficinas del Centro Nacional de Registro, a través de sus servicios registrales catastrales, previa cancelación del arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



---

Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información